

5846/10

J.
(con fines.)

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N° 131

Expediente núm. 4.932

Contra Domingo Hernandez Mendoza

de Sisamón



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 2-6-38

Fecha de remision al Tribunal Regional
~~Cuerpo de Ejército~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcacion referente a Domingo Hernandez Mendoza vecino de S i s a m ó n y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Domingo Hernandez Mendoza vecino de S i s a m ó n

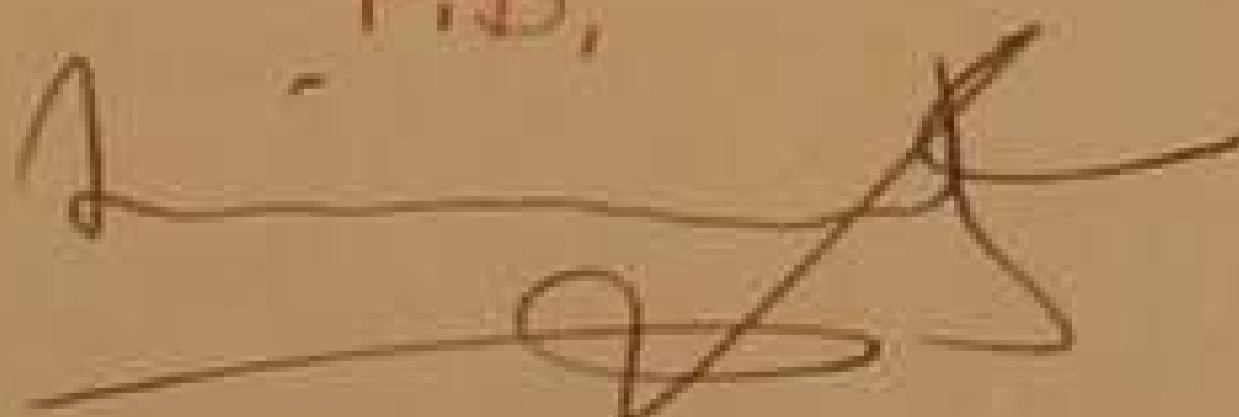
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D,

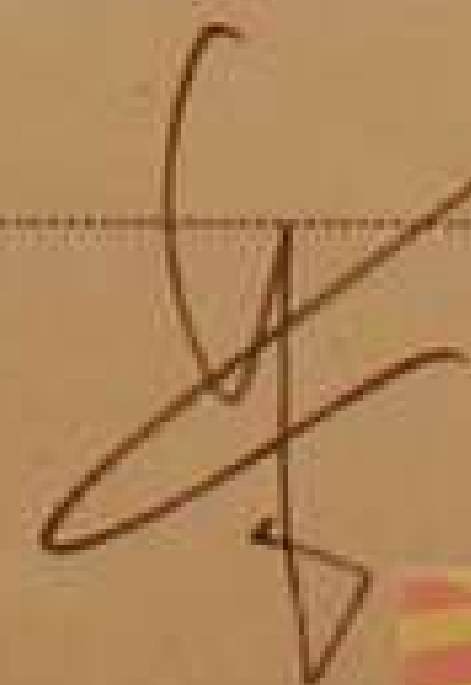


El Secretario,

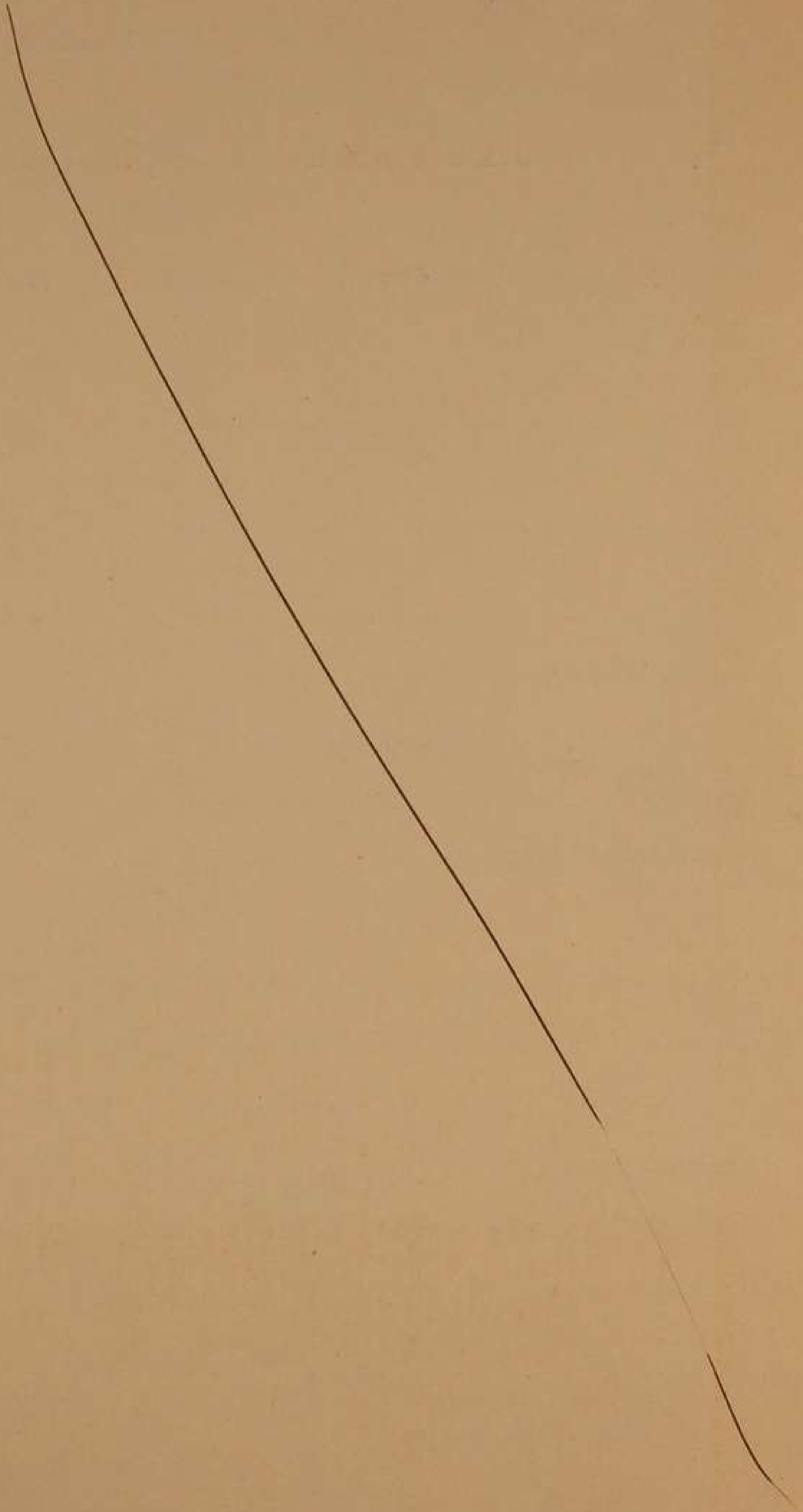


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita _____

_____ ; doy fe.



25



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4932 de la Junta

n.º 548 del Juzgado

PUEBLO

Sisamón.

CONTRA

Domingo Hernández Mendoza

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos

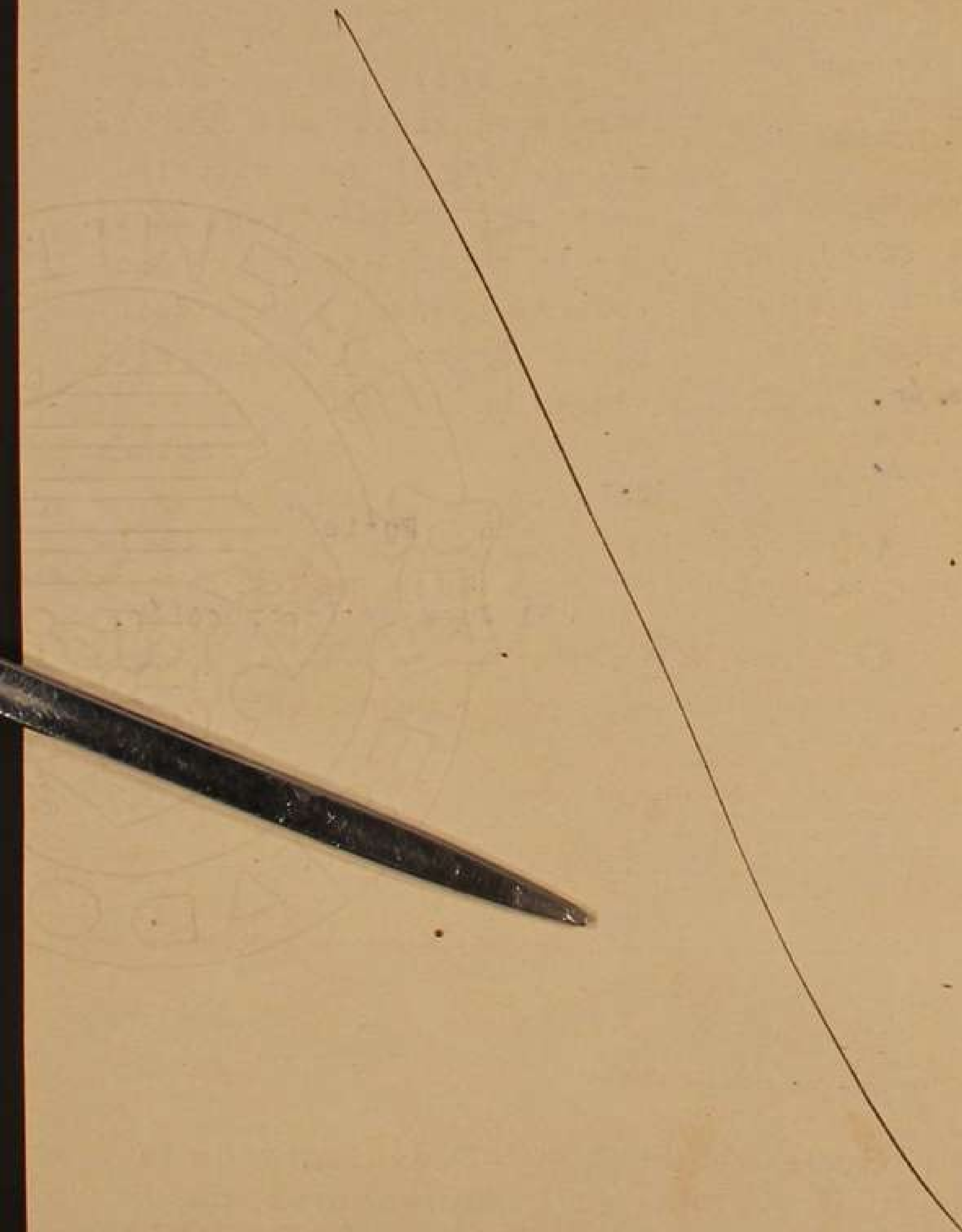
años.

Ateca 6 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Añal	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'20 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETO

La actual jurisdicción de trabajo funciona de modo anormal, y está atribuida, en gran parte, a organismos de composición paritaria, cuya competencia no se circunscribe a la materia contenciosa, sino que se extiende a otras de las que no debiera entender. Las deficiencias de que adolece el sistema y el ser contrario a los principios que informan el movimiento exige su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Se suprimen los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales industriales. La competencia atribuida a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean.

Para aquella demarcación territorial en que no se designe Magistrado de Trabajo serán ejercidas sus funciones por los Jueces de primera instancia, los cuales actuarán entonces "en funciones de Magistrados de Trabajo", y lo harán constar así en las diligencias correspondientes.

Artículo 2.º El conocimiento de los asuntos que se atribuyen a los Magistrados de Trabajo se ajustará a las normas procesales señaladas en

el actual Código de Trabajo, cuando el Tribunal Industrial funciona sin Jurado, con las siguientes modificaciones:

La celebración del acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma para ambos fines, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes. En las cédulas de citación se hará constar esta circunstancia, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ambos actos deberán celebrarse en el mismo día y dentro de los diez siguientes al de la presentación de la demanda.

Sólo a petición de ambas partes o por causas suficientemente acreditativas, a juicio del Magistrado, podrá suspenderse la celebración de los actos, señalándose para nuevo día, dentro de los diez hábiles que sigan a la fecha de suspensión.

Si el actor intentase asistir al juicio, dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo hará constar necesariamente en la demanda; asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibir la citación para el juicio, para que, puesto en conocimiento del actor, pueda solicitar en otro plazo igual la designación de Abogado en el turno de oficio, sin que por este motivo se detenga el curso del expediente.

La falta de cumplimiento de estas reglas implica en las partes la renuncia al derecho de emplear Abogado y Procurador en su defensa y representación. Podrá el Magistrado de Trabajo, si lo estima procedente, oír el dictamen de tres personas expertas en la cuestión objeto del plei-

to, en el momento del acto del juicio, o terminado éste, para mejor proveer.

A este fin, solicitará del Delegado Jefe de la Central Nacional Sindicalista de la provincia que le proponga los nombres de las personas que juzgue aptas para asesorarle; en dicha comunicación, el Magistrado señalará la materia o modalidad de trabajo sobre que ha de versar el dictamen. El expresado Delegado sindical, en término de cuarenta y ocho horas, deberá remitir al Magistrado una lista de nueve personas a quienes, por su honorabilidad y competencia, juzgue aptas para el indicado cometido.

Al hacer la propuesta, el Delegado sindical procurará que en la lista haya la debida proporción entre los elementos de la producción que conocen de la materia o modalidad de trabajo sobre que haya de versar el dictamen, e indicará la profesión u oficio de cada uno de los que propone. El Magistrado escogerá libremente entre ellos y hará la designación.

A los asesores se les abonarán los gastos de locomoción, caso de que se les obligue a desplazarse de su localidad, y si son trabajadores cobrarán además unas dietas de cuantía igual a las retribuciones que dejaran de percibir.

La función asesora ante la Magistratura del Trabajo será considerada como acto de servicio obligatorio. La incomparecencia no justificada del asesor designado podrá sancionarse por el Magistrado de Trabajo con multa de 5 a 500 pesetas.

Los asesores se limitarán a responder concretamente y con la extensión que el Magistrado estime precisa a las preguntas que éste les formule, tanto respecto a los hechos como a las prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión de que se trate.

El Magistrado apreciará libremente el dictamen de los asesores, pudiendo recogerlo o no en la sentencia.

A requerimiento de los asesores o Magistrados, se consignará el dictamen o dictámenes por escrito, y se unirá en este caso a los autos.

Artículo 3.º Contra la sentencia dictada por los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.

La tramitación de los recursos se ajustará a las normas establecidas en dicho precepto legal.

Queda subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo 496 del Código de Trabajo.

Artículo 4.º Los Delegados de Trabajo asumirán las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que la ley atribuye a los Jurados Mixtos; las Inspectoras pasan a depender de los Inspectores de Trabajo.

Las funciones de los Jurados Mixtos relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las leyes, bases, reglamentos o contratos de trabajo pasarán a ser de la competencia de los Delegados de Trabajo, quienes la ejercerán en la forma que en su día se establezca.

Artículo 5.º El Ministro de Organización y Acción Sindical procederá libremente a designar las personas que hayan de ejercer el cargo de Magistrado de Trabajo entre españoles mayores de edad que posean título académico y que por

su competencia y vocación sean considerados aptos para el desempeño de la función.

Esta designación se entenderá con carácter provisional, sin que suponga, en ningún caso, reconocimiento de derechos ulteriores ni categorías. En su día se establecerán las normas para la provisión definitiva de dichos cargos.

Artículo 6.º Los Secretarios, auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos que hubiesen obtenido o consolidado sus cargos por oposición, concurso o examen de aptitud, a su solicitud, y previa la depuración que dispone el Decreto de 5 de diciembre de 1936 y sus concordantes, pasarán a depender de los Magistrados de Trabajo, o bien de las Delegaciones de Trabajo respectivas, según la conveniencia del servicio, a cuyo efecto el Ministro de Organización y Acción Sindical dispondrá lo procedente.

Artículo 7.º Los créditos para atender a los gastos de las Magistraturas de Trabajo que se creen no podrán exceder de los actuales señalados a los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos.

Artículo 8.º El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos del presente Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente Decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden, se hubiesen constituido para suplir las funciones de los Jurados Mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en su caso, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento, a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos a 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ministerio de Justicia.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al presente año y establecidas en los artículos 892 de la ley Orgánica del Poder Judicial y 37 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

La Orden de 4 de diciembre de 1936, teniendo en cuenta la situación anormal que se hallaban varios de los Colegios Notariales de la España Nacional, dispuso el aplazamiento de la renovación de cargos de las Juntas Directivas hasta que se acordase lo contrario con carácter general o para determinados Colegios.

Por el tiempo transcurrido sin haberse realizado la renovación reglamentaria de las expresadas Juntas y por la circunstancia de hallarse vacantes en algunas de éstas varios cargos, por defunción de los individuos que los desempeñaban o por otras causas, es conveniente proveer a la reorganización de los citados órganos rectores de los Colegios Notariales con normas de flexibilidad adecuada a las necesidades actuales, y de carácter provisional, que no prejuzgue la permanencia o la reforma del sistema electivo aceptado por el Reglamento del Notariado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para que, con carácter provisional y sin las limitaciones fijadas en el artículo 322 del Reglamento del Notariado designe los Notarios que hayan de desempeñar los cargos de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, acordando su renovación total o parcial aun en los casos en que no se haya cumplido todavía el plazo señalado en el artículo 324 de dicho Reglamento.

Vitoria, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

(Habiéndose padecido error en la publicación de la base 7.ª de la Orden ("B. O. 588"), fecha 2 de junio de 1938, convocando un curso para la provisión de 150 plazas de Tenientes Auxiliares provisionales de Estado Mayor, reproducimos dicha base debidamente rectificada):

7.ª El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 15 del mes de junio, para comenzar el curso el día 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

(Del "B. O. del E." núm. 589, de fecha 3 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.917.

REUNIONES.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 41 de 18 de febrero último, se publicó una circular con órdenes e instrucciones para cuantos pretendieran celebrar reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y otros actos culturales en que hu-

quiera de hacerse uso de la palabra en público, a fin de que con el tiempo suficiente solicitasen por conducto del Gobierno Civil, del Ministerio del Interior, la oportuna e indispensable autorización para celebrarlos.

Como parece que por algunos se ha descuidado el exacto cumplimiento de estas órdenes, he considerado oportuno recordarlas, reiterándoles que los organizadores de estos actos expresarán en sus instancias, con todo detalle, en qué han de consistir, y si se trata de homenajes, certámenes literarios, etc. Expresarán también el nombre de los oradores y asuntos de que se proponen tratar y que presentarán sus instancias en el Gobierno Civil con la antelación precisa para poder tramitarlas y que el Excmo. Sr. Ministro del Interior les conceda la autorización, debiendo tener presente que mientras ésta no les sea expresamente concedida habrán de abstenerse de anunciar, de hacer propaganda o de cursar convocatorias para el acto que intentaren celebrar.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes que bajo su personal responsabilidad y por ningún concepto permitirán en su municipio reunión, manifestación o acto alguno de los expresados sin que sus organizadores les exhiban la correspondiente autorización ministerial, y a este efecto darán la mayor publicidad a estas instrucciones, haciendo saber que los infractores serán en su caso corregidos con toda severidad.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.918.

Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, por circular fecha 31 de mayo pasado, dispone lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- Origen de la mercancía.
- Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- Precio; y
- Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencias y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a 15 pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar factura a aquél de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4'99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recar-

gada con un beneficio industrial de mayorista y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas Provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra (verduras, frutas y hortalizas) que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

Las prescritas normas serán de rigurosa aplicación para los comerciantes interesados, debiendo ser cumplimentadas con toda escrupulosidad, ya que cualquier infracción que se observe motivará la adopción de las medidas coercitivas que se determinan en el párrafo 2.º del apartado 5.º de la Orden-circular transcrita. Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.919.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Al objeto de regularizar las operaciones de compra-venta del producto denominado alfalfa se hace constar que a partir de la fecha y hasta nueva orden la tasa para la nueva cosecha queda fijada de 10 a 12 pesetas los 100 kilogramos, según calidades y sin empacar, puesta en domicilio del comprador.

Ahora bien, si la alfalfa vendida fuese empacada, se incrementará el precio en los gastos que dicha operación represente.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Núm. 2.921.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

A los efectos de devolución de fianza depositada por el contratista D. José Moles Espada, para responder de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal número 705, denominado de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel, obras ya terminadas y liquidadas, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha de ayer, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento que durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de

dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndose a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra deberán remitir a esta Diputación Provincial certificaciones de las reclamaciones que existan, y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 2.922.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular importante.

Dispone el art. 14 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 que las obligaciones reconocidas y no satisfechas, y los derechos liquidados, sean comprendidos como «Resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que deberá practicarse dentro de los veinte días siguientes al término de aquéllos por el Interventor de fondos, o, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, sometiendo a la aprobación de la Corporación municipal.

En su virtud, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que, durante el mes en curso, remitan a esta Delegación de Hacienda un ejemplar de dicha liquidación, que ha de contraerse al ejercicio de 1937, acompañando relaciones de deudores y acreedores del municipio, así como la certificación del referido año de haber sido expuesta al público por el plazo reglamentario al objeto de reclamaciones, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento; advirtiéndoles que la demora en el cumplimiento de este importantísimo servicio dará lugar a la imposición de las sanciones consiguientes.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.912.

Comisión de Mutilados y Heridos de Guerra de Calatayud.

Habiendo quedado constituida la Comisión de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria del partido de Calatayud, se pone en conocimiento de los mencionados mutilados y heridos, así como de las entidades oficiales y particulares y cuantas personas tengan derecho y obligaciones determinadas en el Reglamento provisional de dicho benemérito Cuerpo, para el ejercicio y cumplimiento de los mismos en relación con las funciones de dicha Comisión.

Calatayud, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión, (ilegible).

Núm. 2.883.

Inspección Provincial de Sanidad

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

«Estado Español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad, A. P. D. núm. 1.601.—Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente: «Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la profesión de Enfermera.

Ha de tenerse en cuenta que, si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas a la dirección técnica del Médico a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstante sus limitadas funciones, según queda expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un título expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de bachiller, y, ulteriormente, por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión, aun sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (R. O. 28 diciembre de 1928) y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda pública. Tales características no concurren en la profesión de Enfermera, la cual requiere una preparación más elemental adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc. etc.), sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda pública, pues que no ostentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose, por tanto, organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional, por todo lo cual no han salido las funciones que afectan a la profesión de que se trata de la jurisdicción de los Centros o Establecimientos oficiales. (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.)

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de Practicantes de Medicina sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las Autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia por aquellas personas que carezcan de título correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.
Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, José Lorente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitido a este alto Centro un ejemplar del número en que aparece inserta la presente Orden, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.
Valladolid, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca (Rubricado).

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

«Estado español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad, A. P. D. núm. 1.600.—Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente: «Con frecuencia llegan a este Departamento consultas en relación con la observancia y aplicación de la Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de octubre de 1934 con motivo de los casos, que no djan de presentarse, de Médicos que ostentan al propio tiempo título de Practicante y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con carácter libre y la otra en cargo oficial adscrito a la Beneficencia provincial o municipal.

Con criterio muy plausible ha sido resuelta ya alguna de estas consultas, por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la Orden ministerial citada, y si bien en el art. 1.º del Estatuto de Colegios Oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía aprobado por R. O. de 28 de diciembre de 1929 se dispone que deberán pertenecer al Colegio respectivo con carácter obligatorio todos los Practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia correspondiente, ha de entenderse que tal obligación sólo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales de carácter libre y en manera alguna en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por esto que, dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1934 aludida, no puede admitirse que un Médico que al propio tiempo ostenta título de Practicante o de Enfermero ejerza simultáneamente dos de las citadas profesiones con carácter oficial una y la otra libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohíbe por las disposiciones de la repetida Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de octubre de 1934, y es precisamente la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio Médico de Granada a dirigirse a aquella Inspección Provincial de Sanidad exponiendo el caso de tres señores Médicos de la capital que, en relación con la materia de que se trata, se han dirigido a su vez a la expresada organización profesional con motivo de desempeñar dos de ellos plaza de Practicante en la Beneficencia provincial y el tercero en la Beneficencia municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección Provincial de Sanidad a este alto Centro para la resolución procedente.

Exponen los interesados que no se hallan afectados por las disposiciones de tan repetida Orden ministerial de 5 de octubre de 1934 y que pueden, por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de Médicos con carácter libre y la de Practicante en el cargo oficial que respectivamente ostentan, aduciendo uno de los interesados que, en virtud de Orden del mismo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de junio de 1935 y como aclaración solicitada a la Orden del propio departamento tantas veces citada de 5 de octubre de 1934, se dispone que se entienda que la Orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales y perciben sus remuneraciones de los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que puedan ejercer al mismo tiempo la profesión de Médico libremente y con carácter oficial la de Practicante, manifestando además uno de los que prestan servicio de Practicante en la Beneficencia provincial que la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al extremo de que ha sido habilitado por dicha Corporación desde febrero de 1937 para ocupar una plaza interina de Médico honorario con la percepción de haberes como tal Practicante.

La Orden primitivamente dictada en 14 de septiembre de 1934 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en relación con la materia de que se trata autorizaba a los Médicos para adquirir títulos de Practicante o Enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud. Y es evidente que si bien el expresado Departamento ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del título de Practicante o Enfermero, pues que sólo a tal Departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanza de las distintas carreras universi-

tarias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente título, no lo es menos que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia, una vez en posesión del título correspondiente que acredita la necesaria capacidad y competencia, así como en relación con cargos afectos a la Administración provincial y municipal para los que sea necesario alguno de los títulos de que queda hecha mención, corresponde exclusivamente a este Ministerio, del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la obligación impuesta a Médicos y Practicantes de pertenecer al Colegio respectivo en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (R. D. de 27 de enero de 1930 y Real Decreto de 28 de diciembre de 1921) solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dedican al ejercicio libre de la profesión respectiva, no afectando tal obligación en cuanto al ejercicio en cargo de carácter oficial.

2.º Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (Médico, Practicante y Enfermero), cualquiera que sea la modalidad del ejercicio profesional (libremente o en cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria tengan a su cargo las funciones propias de las plazas de Practicantes durante la interinidad de éstas en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto y por tratarse de una situación circunstancial y transitoria no es necesario que ostenten título de Practicante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Inspecciones Provinciales de Sanidad y Jefatura de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, para su publicación en el «Boletín Oficial» respectivo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.
Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, José Lorente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, remitiendo a este alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.
Valladolid, 25 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 2.862.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Donato Ejea Morlanes, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 4.919).

Jacinto Gil López, vecino de id. (Expte. 4.920).

Angel Gil Monreal, vecino de id. (Expte. 4.921).

Pedro Horna Bailón vecino de id. (Expte. 4.922).

Gregorio Latorre Esteban, vecino de id. (Expte. 4.923).

Daria Lázaro Gómez, vecina de id. (Expte. 4.924).

Eusebio Valentin Esteban, vecino de id. (Expte. 4.925).

Felipe Villarreal Muñoz, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 4.926).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.862.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alberto Andreoloti Alcázar, vecino de Sisamón. (Expte. 4.927).

Agustín Aragón Escuder, vecino de id. (Expte. 4.928).

Pedro García Cebolla, vecino de id. (Expte. 4.929).

Zacarias García Herrero, vecino de id. (Expte. 4.930).

Vicente Gutiérrez Martínez, vecino de id. (Expte. 4.931).

Domingo Hernández Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.932).

Pedro Hernández Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.933).

José Marco Espeja, vecino de id. (Expte. 4.934).

Mariano Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.935).

Pedro Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.936).

Teodoro Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.937).

Valentín Yagüe Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 4.938).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 2.910.

El día 25 del actual, sábado, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta primera para la venta de una máquina aventadora con un motor, incautados por la Comisión Central al Casino de Izquierda Republicana, por el tipo en alza de 1.350 pesetas.

Los bienes incautados objeto de esta subasta, la cual será por pujas a la llana, según tiene acordado esta Alcaldía en el expediente que al efecto instruye, se hallan en poder del depositario D. Francisco Castellot Vicioso, habitante en esta ciudad, Canales, 4, quien los exhibirá a cuantas personas les pudiere interesar su adquisición.

Borja, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Santiago Viamonte.

TAUSTE

Núm. 2.907.

Hasta el 15 del corriente mes se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que hayan sufrido

los propietarios de fincas urbanas, presentando los documentos que las justifiquen y cartas de pago del impuesto de derechos reales.

Tauste a 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en corriendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.911.

GRACIA MAYORAL (Antonio), de 22 años, hijo de Angel y Pilar, soltero, encuadrador, natural de Samper de Calanda (Teruel), y sin domicilio, con residencia en Bilbao, calle Cortes, 24, y

CARRERA GAVAS (Justo-José), de 24 años, hijo de José, y Aurora, soltero, camarero, natural de Huesca y vecino de Nueno, procesados en la causa número 78 de 1936 sobre tentativa de robo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de 1.º de junio actual en referida causa.

Núm. 2.929.

PONZ CATALAN (Miguel), de 30 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Alcañiz (Espejo, núm. 10), procesado por la causa núm. 283 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el ramo de situación dimanante del sumario indicado.

Núm. 2.929.

PONZ LAHOZ (Julían), de 33 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de José y de Manueja, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Alcañiz (García Hernández, 34), procesado por la causa núm. 283 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la pieza de situación dimanante del sumario indicado.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.895.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 63 de 1938, sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente

cédula a Manuel Ferrando Tena, y su esposa, que se ignora como se llama, los que tuvieron su domicilio en la calle del Cerezo, núm. 34, 2.º izquierda y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario mencionado, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.882.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Tomás Bueria Laborda, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

Un campo regadío sito en Alfajarín, partida de «La Canal», de un cahiz y 4 hanegas, que linda: al Norte, con viuda de Miguel Serena; al Sur, «Prado de la Salina»; al Este, con Hermenegildo Garvi, y al Oeste, con Francisca García. Valorado en mil doscientas pesetas.

Otro campo de regadío, en Alfajarín, partida «Raso del Soto», de cabida 6 hanegas, que linda: al Norte, con riego; al Sur, con camino; al Este, con Felisa Aguirán, y al Oeste, con camino. Valorado en dos mil cien pesetas.

Mitad de una casa indivisa sita en la calle del General Mola, señalada con el número 14, en el pueblo de Alfajarín, consta de un piso sobre el firme, con cuadra y pajar en el corral; linda: por la derecha entrando, con otra de Ana Peña; por la izquierda, con otra de Camilo Ariño, y por el fondo, con calle del General Monasterio. Valorada en mil pesetas.

Una potra de dos años aproximadamente. Tasada en setecientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el semoviente relacionado en poder del depositario Alejandro Pallás, vecino de Alfajarín; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles de referencia, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito que se trata de hacer efectivo quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.897.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía promovido por el Banco Español de Crédito contra D. Faustino Clemente Alda, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: Juez Sr. de Pablo.—Zaragoza, 7 de junio de 1938.—El anterior escrito únase a las diligencias en que se comparece; y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Banco Español de Crédito, dése a la demanda formulada el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Faustino Clemente Alda, para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos, cuyo emplazamiento le será hecho en la forma prevenida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en estrados del Juzgado; al primer otrosí, a su tiempo se acordará; y al segundo, llévase testimonio del mismo a la pieza separada de embargo preventivo para resolver en ella lo procedente.—Lo manda y firma S. S.^a doy fe.—Pablo de Pablo.—Ante mí, Vicente Lizandra.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho demandado D. Faustino Clemente Alda, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.891.

BORJA

Cédula de emplazamiento.

En el incidente de pobreza suscitado en este Juzgado por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro, en nombre de Manuel Tejero Aranda, contra los herederos de Manuel Tejero Urzay y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Sánchez.—Borja a 4 de junio de 1938. Dada cuenta y dando curso a la demanda incidental de pobreza instada por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro, en nombre de Manuel Tejero Aranda, se confiere traslado de ella a los demandados viuda y herederos de Manuel Tejero Urzay, Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos éstos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján, al Ministerio fiscal y al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en la representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación del Estado; y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados de este Juzgado, y en cuanto a Narciso Moros, librese carta-orden al Juzgado municipal de Maleján. En cuanto al recibimiento a prueba se tiene por hecha dicha petición y a su tiempo se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma, doy fe.—Santiago Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins.» (Rubricado).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide la presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndoles saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.914.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que, según lo acordado en el expediente núm. 2.100 seguido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes cereales depositados en poder de Antonio Giménez, vecino de Pintano:

1.144 kilogramos de ordio, a 0'40 pesetas kilo, 457'60.

202 kilogramos de avena, a 0'38 pesetas kilo, 76'76

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de todos ellos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.916.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 672, expedida por nuestra Sucursal de Teruel el día 29 de marzo de 1937 a favor de D. José Formentín Formentín, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Trascurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.931.

Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén, que se celebrará el día 13 de junio, a las dieciséis en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, en el salón de sesiones de este Sindicato, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas de gastos de 1937.

3.º Acordar lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año actual; y

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Torres de Berrellén a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Abelardo Gómez.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

J U E Z

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4932 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 548 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Lisamón.

Expediente seguido contra:

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



sub

E

4 1/2

Este individuo, que fué de los que constituyeron la gestora del Frente Popular, ejerció el cargo a gusto de la mayoría del vecindario, no distinguiéndose en persecuciones hacia ningún ideal o creencia

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Domingo Hernández Mendoza, de Sisamón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

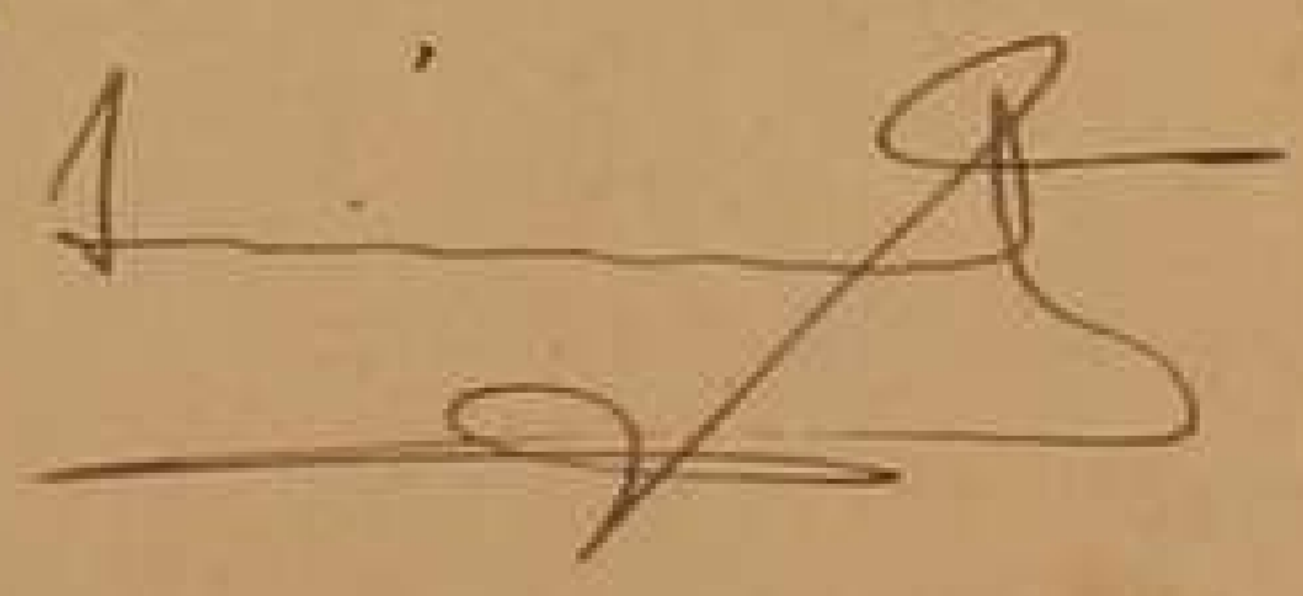
Expediente
núm. 4932

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1938.
II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5 E

AUTO. - En Ateca, a veis de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Don
go Hernandez Menosa vecino de Sigüen
por su oposición al Movimiento Nacional ---

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcañaz, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado, no vale. Doy fé. - Lo tachado, no vale. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature and flourish]

G. 5. 720. 87



6 F

Informe del individuo
correspondiente al expe-
diente n.º 548.

En contestación a su supe-
rior escrito de fecha 6 del corriente
tengo el honor de
participar a la respetable
autoridad de V.ª que el ve-
nido de Sisamón Domingo
Hernández Menéndez, desem-
peñó durante el mandato
del finado Frente Popular
el cargo de concejal del
ayuntamiento, fue de ideas
republicanas. Durante mo-
duras, etc. de los individuos
vinculados por el medio Don
Angel Cortés y el vecino Va-
lentin Sagid, sin cuyo in-
dividuo hubieran sido buen-
ciudadanos, mereciéndose
por ello un repulso con-
cepto, por lo que lo reco-
mendamos en el apartado de



GOBIERNO
DE ARAGON

del Decreto n.º 108.

Dios guarde a V. S. muchos años
Arida 13 de Junio de 1979.

Segundo mis triunfos

Del Sr. C. Llaneras

Artem Llaneras Casado

Señor Sr. C. Llaneras

Artem



GOBIERNO
DE ARAGON

Alcaldía
de
Sisamón
Número del expediente -
siente 548.

En cumplimiento
de su ~~oficio~~ ~~comunicación~~
ción de 6 del octubrel
temporal honor de in-
formar a V.S. que do-
mingo Hernández
Mendoza natural y
vecino de esta villa
desempeñó el cargo de In-
terventor en las elecciones
para Presidente de la Repú-
blica propuesto por el Sr.
Siente y como consta hi-
ciere proponiendo algu-
na aun cuando tu-
viere relaciones y con-
tact íntimo con el
Sr. Androlati.

Dios. fuorle de
V.S. muchos años
Sisamón



9 de junio de 1938.
11 Año fructif.

al Alcalde,
Pedro Nieto

Min. Sr. Sr. de Justicia de este/ortas
de Alca

F F

Dando cumplimiento
a lo interesado por Tria en
su atenta comunicacion
de fecha veiz del corriente,
abierta para el honor
del seminario reformado del
monasterio Dominico
de San Pedro de Alcantara, ca-
racho y vecino de esta villa
figurando en expediente
con el numero 678 de ese
trámite.

Dijo en nombre de Tria una
de las señoras D. Ramon Lo de
Luis de 1938. Teniente
de D. D. D. D. D.

El Pasero
Pablo Villar

Lo fue de Instrucion del monasterio
de.



Expediente no 547 de ere Juzgado

Informe


19 ~~10~~

Dominico Hernandez Melena, cano
de natural, vecino de esta villa, fue in-
firmador del frente popular en las eleccio-
nes de compromisos para la Perio-
cia de la Republica no consta que hubiese
ponyendo alguna vez se desea llenar
el hueco con el que se dio gran agra-
do - anteriormente se le tenia como de
derechos, en cuanto a lo relativo conpito
nada con los deberes de cristiano y los precep-
tos de la ley.

Examinado de junio de 1938

Antonio Tella



10 

Declaración de


Domingo Hernández Mendoza.-

En el Juzgado de Ateos a quince
de Junio de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 71 años de edad, estado casado, oficio / labrador, natural de Sisamón vecino de el mismo pueblo con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculcado.

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Concejal durante el gobierno del Excmo. Sr. Primo de Rivera, no habiéndolo sido después; que no ha estado afiliado a ningún partido del Frente Popular ni pertenecido a sus juntas políticas ni administrativas, ni hecho propaganda, no recordando a quién votó en las últimas elecciones y que únicamente fué interventor en las elecciones celebradas para Presidentes de la República, pero que no recuerda quién le nombró.-

Leíase la ratifica y firma con sea; doy fé.-

M/  Domingo Hernández



Asamblea en Madrid con motivo del 5.º Aniversario del
Advenimiento del actual Régimen

FA A

Septiembre de 1928

Tarjeta núm. 6061

Se declara por la presente tarjeta a D. *Domingo Hernandez*
Chudora miembro de la Asamblea arriba expresada,
que ha de tener lugar en Madrid el día 13 de septiembre de 1928.

Madrid, 1.º de septiembre de 1928.

POR EL COMITÉ ORGANIZADOR:

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

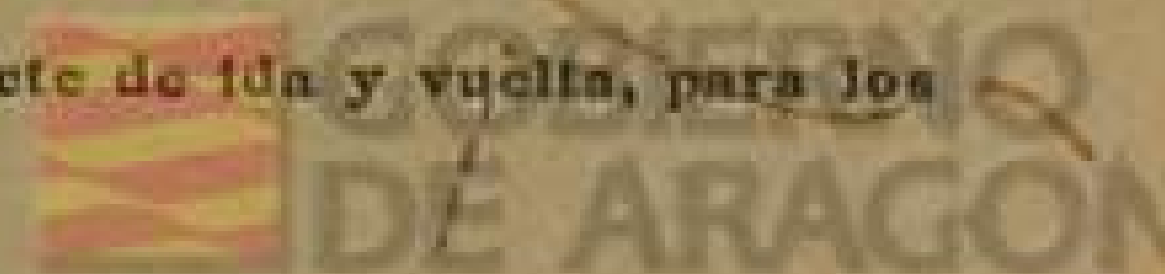
[Signature]

[Signature]

EL INTERESADO.

Domingo Hernandez

La presente tarjeta es personal e intransferible y sólo sirve, en unión del billete de ida y vuelta, para los trenes ordinarios.



Estos billetes se expendrán para la ida desde el 9 al 12 de septiembre de 1928 y el día 13 del mismo mes para trenes que hayan de llegar a Madrid antes de las nueve de la mañana, y serán valederos para regresar del 13 al 17 del citado mes, todas estas fechas inclusive.

Los billetes se facilitarán únicamente el día en que haya de efectuarse el viaje de ida, no expendiéndose, por lo tanto, con ninguna anticipación.

C O D I C I O N E S

Presentación de la tarjeta. Cuando los revisores pidan su billete a los viajeros, deberán éstos presentar a la vez la tarjeta que les acredite como asambleísta, pues de lo contrario, se les considerará como viajeros sin billete. Además podrán exigir dichos empleados la firma del interesado para confrontarla con la de la tarjeta y la presentación de la cédula personal.

Trenes. Los portadores de estos billetes pueden utilizar todos los trenes que lleven carruajes de la clase que les corresponda, incluso los rápidos y expresos, si hay asientos disponibles y abonando los suplementos oportunos. Quedan exceptuados los trenes surexpresos, así como los ordinarios que no lleven carruajes de la clase correspondiente al billete que posea el viajero o aquéllos para los cuales no se expendan billetes para el destino adonde se dirija el portador de los mismos.

Equipaje.—Se conceden 30 kilogramos de equipaje gratuito a cada uno de los asambleístas.

Reclamaciones.— Los que utilicen estos precios no tienen derecho a reclamar modificaciones en los trenes y la concesión de los billetes de que son portadores quedará anulada o aplazada, según el caso, si hubiera que alterar la composición de aquéllos o que entorpecer el servicio. Tampoco tienen derecho a exigir trenes especiales ni a reclamaciones de ninguna clase por retraso, falta de asiento o de enlace en los empalmes, cualesquiera que sean las circunstancias en que se produzcan dichas incidencias.



12 F.

Don Julio Nieto Bolanos, Alcalde-Pre-
sidente del Ayunt.^o de Sisamon.

Certifico: Que de los anteceden-
te consultado, satisfechos por los
Agentes de la Autoridad, y ver publico y
notorio en la localidad; Don Domingo
Hernández Mendoza natural de esta
villa y vecino de la misma, de 71 años
de edad, de estado casado y profesión libro-
ros, fue Vicepresidente de la Unión
Patriótica de esta localidad hasta
que se disolvió esta en todo España

Y para que así conste expito
lo presente a instancia del intere-
sado en Sisamon a catorce de ju-
nio de mil novecientos treinta y tres.

11 Año Triunfal.



el Alcalde,
Julio Nieto



13 Ago.

Providencia de S. M. / Alzada a cuatro de Julio de mil no-
venta y tres / veintecientos treinta y ocho.

Los precedentes de cargo al expediente de su
razón; y, en su vista, librese orden al Jefe de Infe-
rior para que se reciba declaración a tres personas
de reconocido sérvicio moral y político, sobre la
actuación del inculpaio anterior y posteriormente al
Movimiento Nacional.

Lo mandó y firma S. M.; doy fé.

Diligencia.- En igual fecha se libró la orden acor-
dada; doy fé.



14 #

Providencia

Juez Sr. García-Luaces

En Aspe a veintidós
de Febrero de 1935.

Visto el retraso que se nota envíese orden al Jefe de Policía

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no hacerlo se impondrán 25 ptas de multa al Juez y secretario procediéndose contra ellos y se participará a la Autoridad Militar.

Proveido por S. S.^a Doy fé.

[Handwritten signatures]

Diligencia. En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCURTACIONES

Causa n.º 548.-

Año de 1933

Por

contra

DOMINGO HERNÁNDEZ MENDOZA,

de

SI SAMÓN.-

Secretaría Judicial
del Lcdo.
D. Antonio Noguero

15
En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan; sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 6 de Julio de 1933.-

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

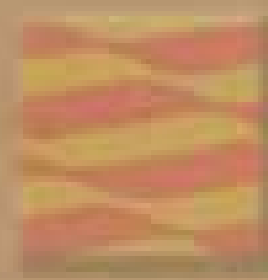
SI SAMÓN.-

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política -antes fueran antes- del Movimiento Nacional, Jefe local de la OEDA (Acción Popular) y Renovación Española, y actualmente Jefe de P. T. de esa localidad, acerca de si el inculpado arriba expresado, con anterioridad al Movimiento Nacional, hizo propaganda en favor del Frente Popular, ó sus candidatos; si votó por ellos; si ocupó cargos políticos ó administrativos al servicio de dicho Frente, expresando el cargo que ocupara, y conducta observada por dicho inculpado con posterioridad al Movimiento Nacional

PODUSTERNI O. GADZOU

PODUSTERNI O. GADZOU



GOBIERNO DE ARAGO

16 *[Handwritten signature]*

Juzgado de Instrucción

de

ATECA



Secretaría Judicial

del Letrado

Don Antonio Noguero

En virtud de lo acordado en los autos
de incubaciones de bienes por oposición al
Movimiento Nacional --

contra Domingo Hernández Menacho---

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en

4 de Julio pasado, que devolverá

cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

24 horas, y las devuelva cum-

plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o

de imponer

si no lo verificase la multa de 20 ptas a V.
y la misma cantidad al Secretario y se proceda
contra Vds. así como se participará a la
Autoridad Militar.-

Dcho. guarda a V. muchos años.

Ateca 22 de Febrero de 1939.

III Sr. Tribunal.

Sr. Juez Municipal de

Casamón.



17 M.

En Sisamón a primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal D. Joaquín Bernander Palacios, presente yo el Secretario, comparecen, D. Román Nieto Marruedo, como ex-Presidente de la I.E.D.A. (Acción Popular), D. Pablo Mendosa Larona, como Alcalde saliente al tomar posesión la Comisión gestora nombrada por el gobierno del Frente Popular en junio de 1936 y D. Julio Nieto Bolaños, como Jefe de F. E. E. y de los F. O. N. S., mayores de edad, naturales y vecinos de esta localidad, al efecto de tomarles declaración por reparado, sobre la carta-orden precedente; enterados, de la misma, por lectura íntegra de la misma y de la obligación que tienen de decir verdad en cuanto fuere y supieren exhortados en nombre de la Ley y de F. E. el Jefe del Estado; declaran.



Declaración de D.
Roman Nieto Marrue-
do, ex-Presidente de la
I.E.D.A. (Acción Popular)

D. Domingo Hernandez Mendosa, no hizo propaganda para el Frente Popular, que únicamente puedo decir que fue interventor en las Elecciones de Compromisarios emitiendo su voto para los candidatos del Frente Popular, no ha pertenecido a ningún centro contrario a nuestro regimen, sin obstaculizar nuestra propaganda.

Su conducta observada desde el glorioso Arriamiento ha sido buena.

En cuanto tengo que declarar, leida que ha sido mi declaración se afirma y ratifica en su contenido.



do con el Sr. Luez de que certifico.

D. Joaquin Hernandez Nieto

T. Marruedo

Declaración de D. Pa.

D. Domingo Hernandez Mendosa

Que Domingo Hernandez Mendosa fue interventor en las elecciones de Compromisarios del año 1886, emitió su voto en favor de los Candidatos del Frente Popular, pero que no se le vio hacer propaganda para estos y que no ha pertenecido nunca a centros ni sociedades adictas a esas ideologías.

La conducta observada despues del movimiento Nacional ha sido intachable.

Es cuanto tengo que declarar.

Leida que he sido esta su declaración se afirma y ratifica en lo manifestado firmando con el Sr. Luez de que certifico

D. Domingo Hernandez Mendosa

T. Marruedo



Declaración de D. Lu.

D. Nieto Bolaños

Que Domingo Hernandez Mendosa no hizo nunca propaganda para el fenecido Frente Popular, pero si fue, y emitió su voto, interventor, en las elecciones de Compromisarios del año 1886, no teniendo noticias de que haya pertenecido a centros en defensa y propaganda del Frente Popular.

La conducta que he observado y observo durante el Alcarniento ha sido buena, contribuyendo en las atenciones recolectadas e impuestas a esta localidad.

Es cuanto tengo que declarar.

Leida que he sido esta su declaración se afirma y ratifica en lo mismo firmando con el Sr. Luez de que certifico.

D. Joaquin Hernandez Nieto

T. Marruedo



18 W.

AUTO. - En Ateca a - seis - de Marzo - de mil nove-
cientos treinta y ~~siete~~ ocho años Triunfal. - La anterior orden úna; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado e)----- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto García-Monge y Martín = , Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Domingo Hernández Mundoza ---

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~patrimonio~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y libraron los despachos

Doy fé.-





Providencia Juez

Sr. José María Henríquez

Ateca a

diez

de

19 16
Marzo

de mil novecientos treinta y ~~seis~~ seis

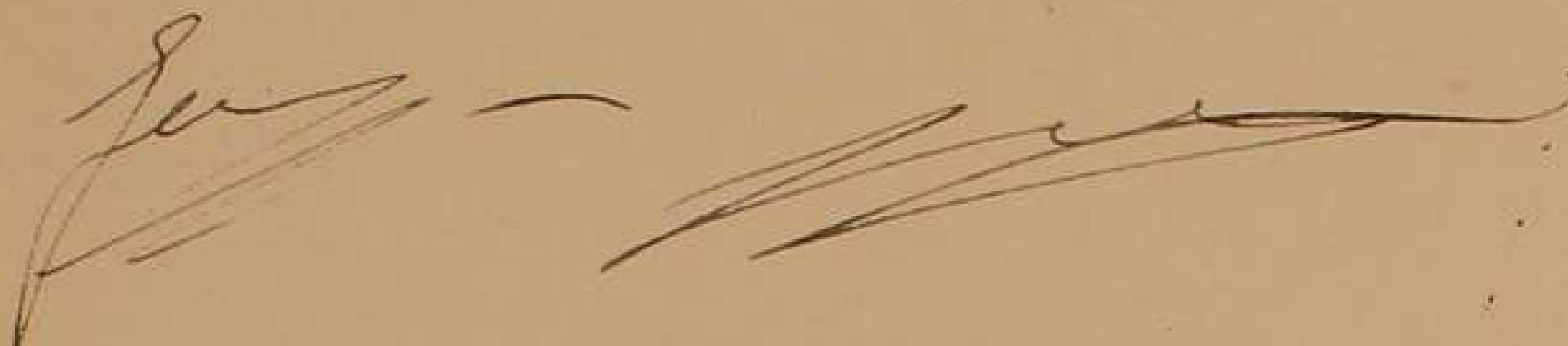
111

Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^o Doy fé—

M/



RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado Domingo Remaunde Meléndez de Trarain, aparece que,

fue interventor en las elecciones de Presidente de la República y votante en los cabildos de frente popular. Se tramita mérito de embargo

R.

[Large handwritten scribble]

Ateca a ocho de Mayo de mil
novecientos treinta y cuatro Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de sesenta y seis folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé. +

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



20

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4932 de la Comisión

N.º 148 del Juzgado.

contra

Domingo Bernán
de Mendosa

de

Insuación

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 16 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

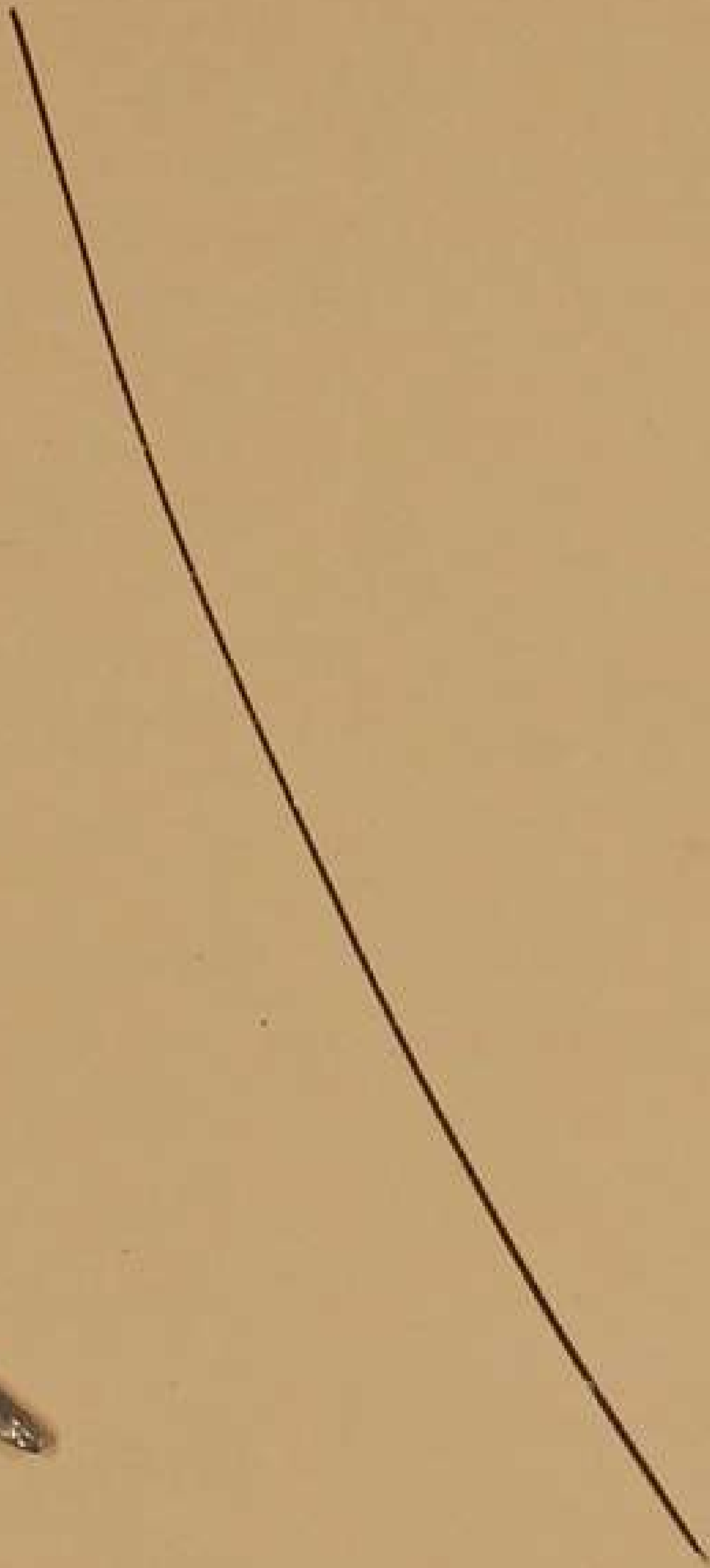
Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



21

Providencia.—Zaragoza 1^o de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Domingo Hernandez Mendoza, de Sisamón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al Frente Popular a cuyo servicio desempeño el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sisamón, habiendo sido tambien interventor de dicha agrupación política en las elecciones de compromisarios para la votación de Presidente de la Republica; no obstante su actuación fué moderada.

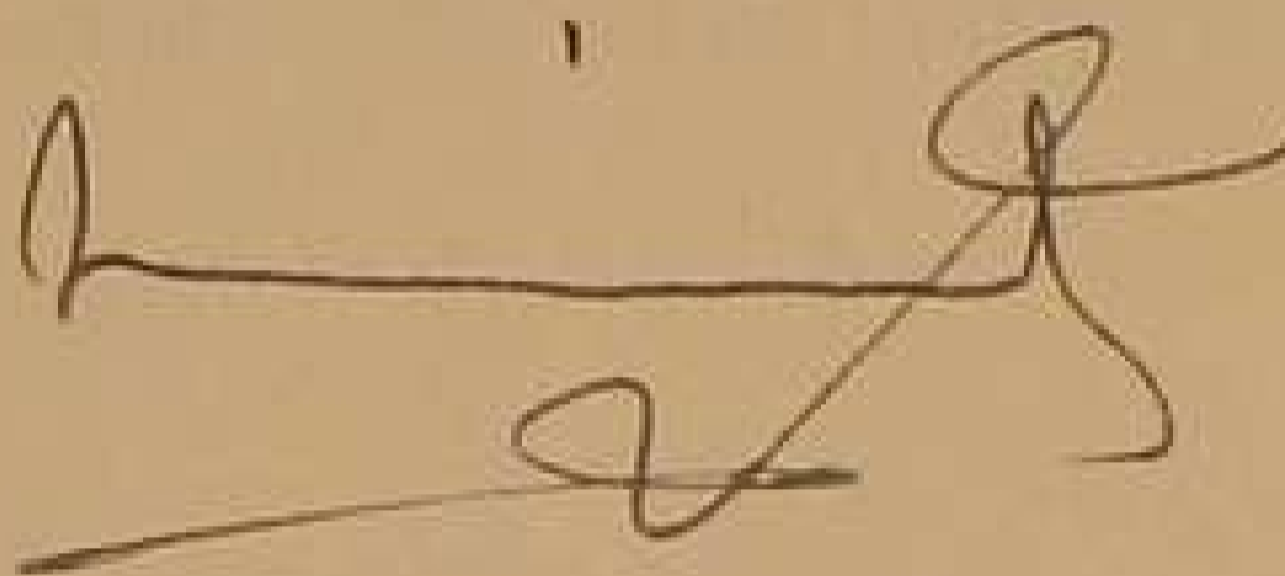
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y f) del artículo 4^o de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8^o de la mencionada

Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



L

**Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza**

**Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA**

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º *4932* **de la Comisión.**

id. N.º *548* **del Juzgado**

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: *Sisamón.*

Sanción _____

Costas _____

Inculpado D. *Domingo Hernández Mendosa.*

Nombre de los hijos _____

De su esposa }

~~o~~ **marido** }

**Pueblos donde se
embargaron bienes** }

Administrador: D. _____



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Don Antonio Noguerol y Martínez 1.

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 548 ~~xx~~ de 193x seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. DOMINGO HERNÁNDEZ MENDOZA, vecino de Sisambón-, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Garolá-Mong-y Martín-, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Domingo Hernández Mendoza, -

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~patrimonio~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

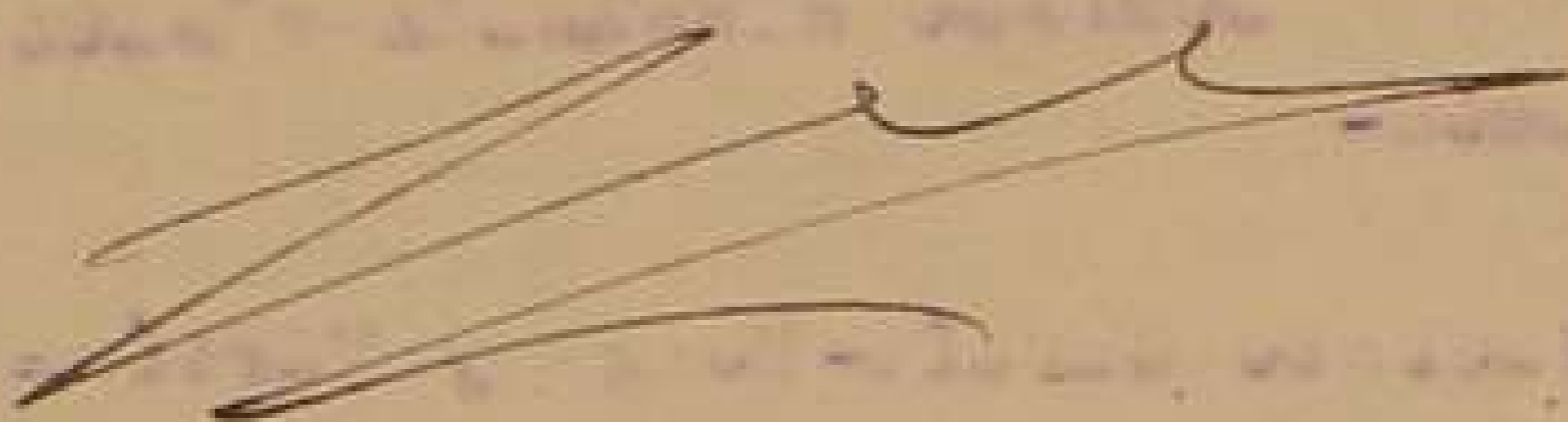
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a ~~seis~~ ^{nueve} de ~~Marzo~~ de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL



Nota > En igual fecha se libraron los despachos; doy fé. 2

G.5.720.170



Dirección Telegráfica
"Bancario"

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

ARIZA 9 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal.

EXPEDIENTE NUMERO 548

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 6 del cte.
CERTIFICÁNDOLE por la presente:

Que a nombre del llamado DOMINGO HERNANDEZ MENDOZA,
No existia en 19 Julio de 1936 Cuenta alguna ni Depósito a su favor
ni en la actualidad existe.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años

BANCO ZARAGOZANO
-9 JUN 1938
ARIZA

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de A T E C A.

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 9 de Junio de 1938
II Año Triunfal,

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

C E R T I F I C A :

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna á nombre del inculpado Domingo Hernández Mendoza, vecino de Sisamón, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 548.

Y para que surta los efectos oportunos, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA
A LA MANERA



EL BANCO ALBON SUOYAL DE ARAGON

ARTICULO 1

Que examina los los libros de las diferentes
cuentas abiertas en esta Sucesal, no figura ninguna a nombre del Incauto de
ningo Hernandez Mendosa, vecino de Alcañon, e incurso en el expediente que tra-
mite en Juzgado nº 548.
Y para que surta los efectos oportunos, expedimos el presente.

[Large blue scribble]

Expediente núm. 4.932

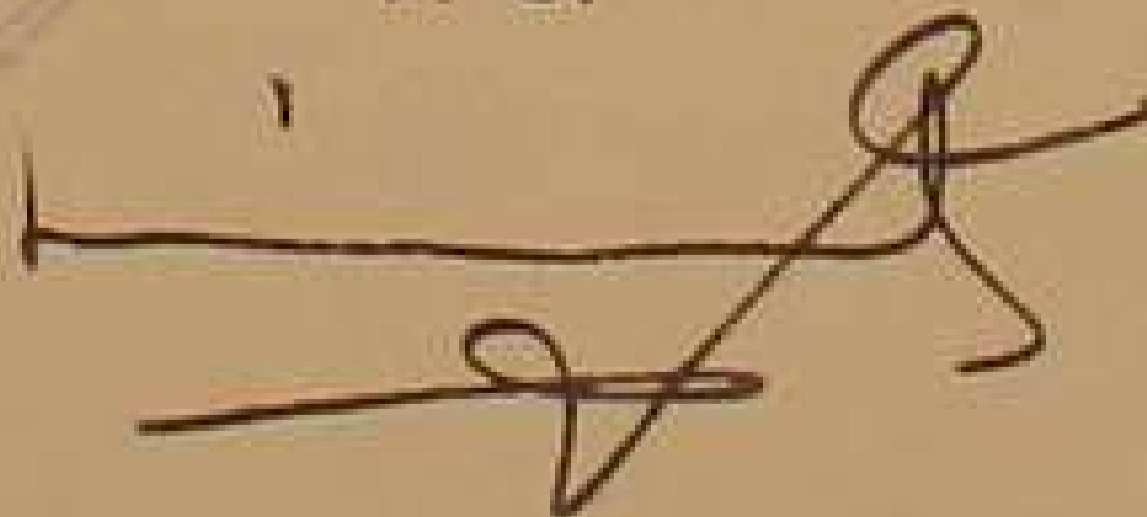
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *21 Expte y 2 Rando* folios, tramitado contra Domingo Hernandez Mendoza, de Sisamón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de *10 NOV. 1939* de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,
P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación; unase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza

seis de *Febrero*

de mil

novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

Ja. Santanobreu
Barroeta
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Domingo Hernandez*

Pseudonim por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez ~~Civil~~ *Municipal Guamón*

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R. Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Handwritten signature]

Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta y *ocho*

SEÑORES

J.ª Santangreu
Barroeta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado *Domingo Hernandez*
Orrendosa su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de *Sisamón* interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Signature]
José M.ª San Apolinar

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza

6 de *Febrero*

de 194*2*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

~~A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta~~

Juzgado Municipal de Sisamón

~~Capital~~

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *4932* la situación económica del encar-
tado *Domingo Hernandez Meudora* vecino
de *Sisamón* por no haberse
practicado inventario valorado de sus bienes,
se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S.
el presente, para que proceda a formar el in-
ventario valorado de sus bienes, a tenor de lo
prevenido en el artículo 51 de la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9 de Febrero
de 1939.

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cum-
plimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José M.^o San Agustín



 GOBIERNO
DE ARAGON



ALCALDIA
DE
SISAMON

Excmo. Sr.

En cumplimiento de su telegrama oficial postal, fecha 6 del actual, referente al expediente nú.º 4932 tengo el honor de participar a V.S. que ~~el encartado DO-~~
MINGO HERNANDEZ URENDOZA, es sexagenario
~~posee algunos bienes, los cuales estregó hace tiempo a sus dos hijas, su estado casado, y las hijas también casadas, teniendo de estas unos 15 nietos aproximadamente.~~



"Dios guarde a V.S. muchos años"

Sisamón a 17 de febrero de 1.942.-
EL ALCALDE.-

Florencio Escuder

Excmo. Señor Alcalde Coronel Presidente del Tribunal Regional de

1911

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

BA A O O A A

Juzgado municipal de **Sisamon**

Audiencia provincial de **Zaragoza**

Partido judicial de **Ateca**.

Inventario por Responsabilidades Políticas

En Sisamon a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, constituido el Juzgado municipal, compuesto por el Sr. D. Gregorio Mendora Marco, Jefe municipal, y de mí el Secretario, en el domicilio del encartado Domingo Hernandez Mendora, acompañado por los peritos-taradores D. Angel Garcia Sanz y D. Prudencio Gayue Gayue nombrados al efecto, a continuación se procede a inventariar cuantos bienes son de su exclusiva pertenencia del ya referido encartado, por Responsabilidades Políticas, el cual bajo juramento declara ser de su propiedad cuanto se relaciona en el siguiente inventario:

N ^o de orden	Objetos	P ^{ta}	C ^{ts}
1	En la cocina, existen un lote de utensilios varios para la misma valorado en	28	—
2	En el corral tres caballos.	15	—
3	En una habitación dormitorio, muebles y prendas	75	—
4	Una finca de regano, en el Barranco de los Nuevos, un cuarto de yugada tarada en	25	—
5	La mitad de una finca de regano, indivisa de tres cuartos de yugada, tarada.	40	—
6	Otra finca regano en la "Cera", $\frac{1}{4}$ de yugada.	50	—
7	Una " " " " " de cera media " " " "	10	—
8	" " " " " de ceradiv ^{media} yugada	70	—
9	" " " " " hostal tres cuartos de yugada	50	—
10	" " " " " Alverca media yugada	25	—
11	La mitad de una era, indivisa, valorada, en Cerrillos.	50	—
12	Una finca de regano, la mitad, indivisa, valorada	20	—
13	La mitad de una finca, regano, indivisa, de media yugada	50	—
14	Una finca de regano, Cerrillos un cuarto de yugada	25	—
15	La mitad de una casa indivisa, sita en la calle de la Fuente, valorada en	500	—
16	Un corral de 100 metros cuadrados la mitad, indiviso.	100	—
17	Una bodega, tarada	50	—
18	La mitad de una panderera de ganado indivisa	50	—
Total		1233	—

Arciende el total del precedente inven-
tario a la cantidad de pt. mil doscientos
treinta y tres.

El encartado Domingo Hernandez
Mendoza solicita se haya constar en este
acto que tiene la edad de setenta y seis
años y su conyuge la misma edad, que
su modo de vivir lo hacen con una pe-
queña retribución que en calidad de renta
se satisfacen sus hijas.

En tal estado el Sr. Jefe municipi-
pal da por terminado este acto, firmen-
do los comparecientes con S. S. de que
yo el Secretario certifico.



[Signature] Domingo Hernandez
[Signature]

Los peritos-tasadores.

[Signature] Prudencio Fagiu

[Signature] Angel Garcia

[Signature] V. Murrado

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G.ª Santalucia

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Domingo Hernandez Mendoza de Sisamon

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Domingo Hernandez Mendoza de Sisamon por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

SISAMON

TEXTO:

Notifique V. al encartado Domingo Hernandez Mendoza que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.932-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

EL SECRETARIO,



C. Ruiz

Com
GOBIERNO
DE ARAGON

parecencia. En Siramón veís de
mayo de mil novecientos cua-
repta y dos, ante el Sr. Juez mu-
nicipal presente y el Secreta-
rio, comparece Domingo Hernan-
des Mendoza, y le da lectura
integral del Edicto Oficial
Postal, del que se da por enten-
do, firmando con el Sr. Juez
municipal, certificado.



E/

Domingo Hernandez Mendoza

V. Mercedo



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

4932

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42.....
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

DOMINGO HERNANDEZ MENDOZA
VECINO DE SISAMON

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1942

El Secretario,

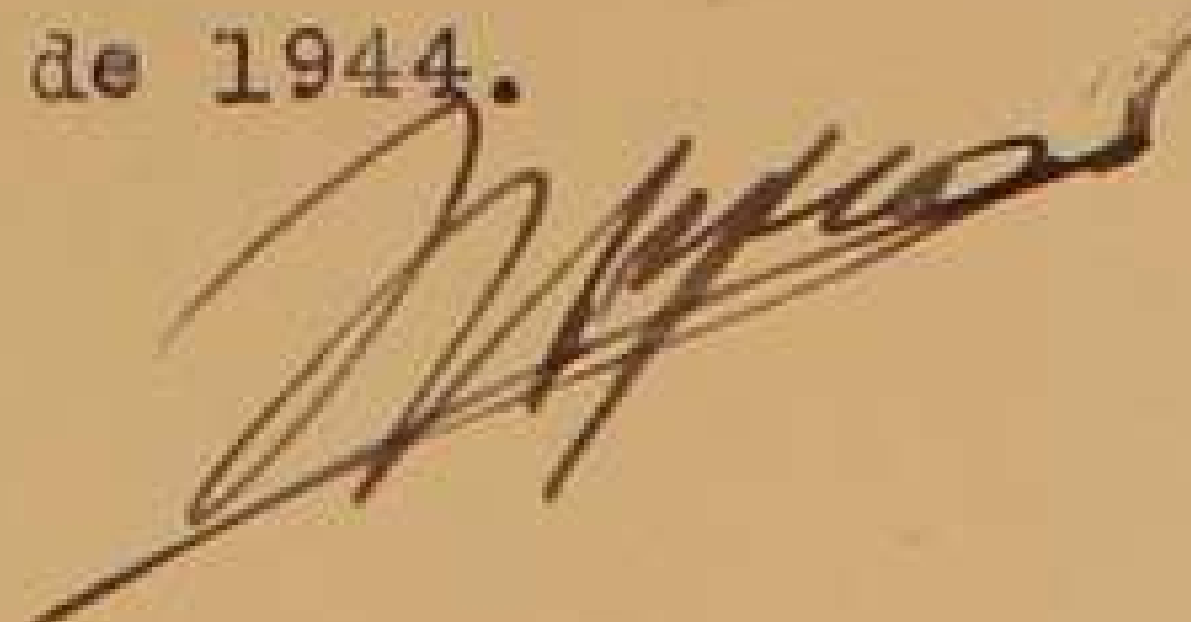
Mod. 14

Iltn. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 1 de Junio de 1944.




RPROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Señores.
Millaruelo
Tejada
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

_____ E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.





DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 16 de Junio de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.- Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Sapiente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Sapiente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si precede el archivo de estas

Tejada. actuaciones.

Barreeta. Lo acordaren los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Respetado Sapiente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal estimo procedente el
archivo de estos actuaciones.

Zaragoza a 8 de Marzo de 1945

Blasencio Sorruelo

Diligencia -- Desuelto de ~~trámites~~ hoy 13 Marzo
1945.

Providencia -- Zaragoza catorce Marzo mil
noventa y cinco

H. H.
Hillaruelo
Fajada
Barroeta

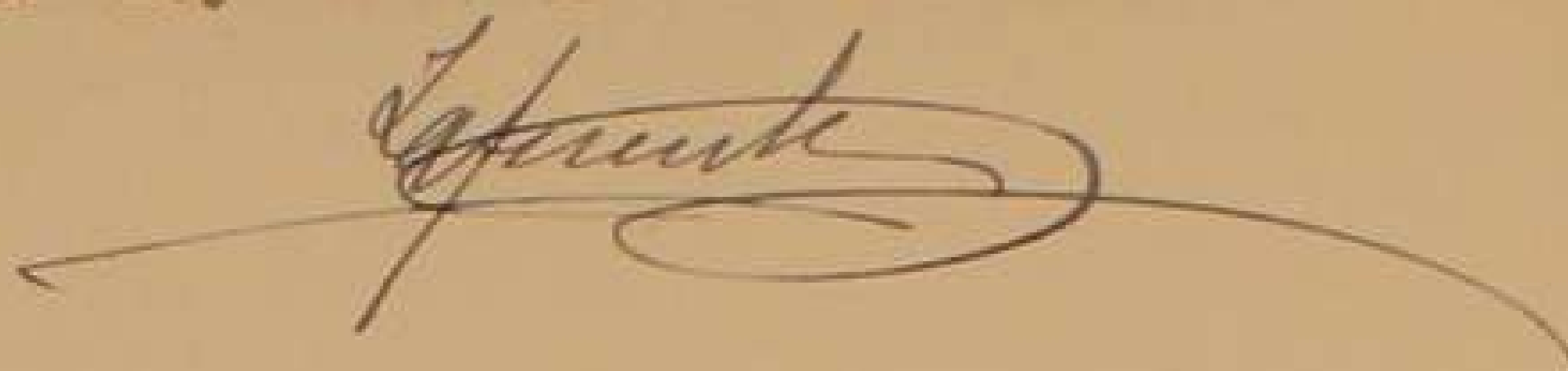
Pase al Puente

~~Reporte Copiado~~

Nota. -- Se igualmente se cumple lo mandado

Conforme informacion firmada fecha 8 Marzo. ~~conforme~~

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 28 de Marzo de 1945.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Marzo de mil novecientos

Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

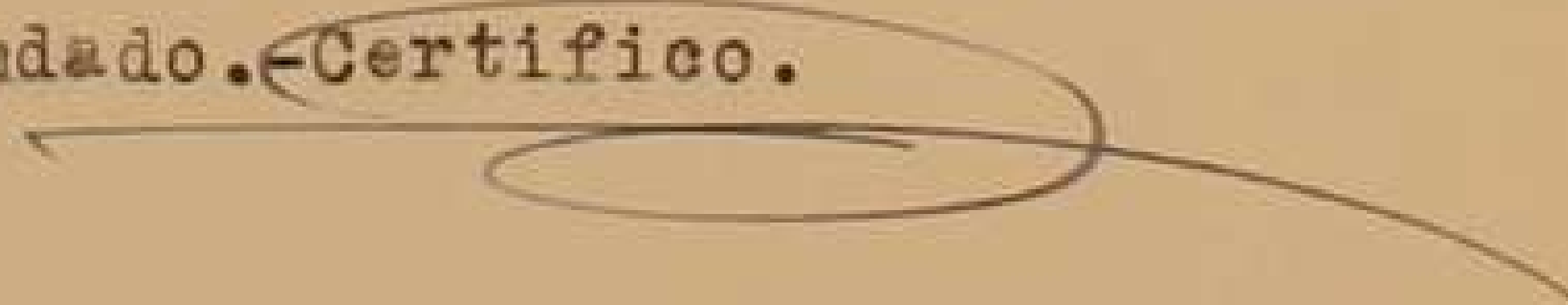
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



Handwritten text, possibly a signature or initials, in dark ink.

